

un medio fácil para escapar de la excepción de incapacidad: éste fué inscribir en sus libros de compraventa y de arreglar todas las operaciones á nombre de la madre del jugador, la que, se entiende, era completamente extraña á ellas. Así se cometen falsedades, bajo el punto de vista moral cuando menos, para hacer jugar á un incapaz. Decididamente las especulaciones de Bolsa son un antro de corrupción en que se sumergen y se pierden no sólo las fortunas sino también todos los sentimientos de honor y delicadeza. ¡Pronto se dejará que jueguen los niños! Sin embargo, aquel negociante ó banquero se atrevió á prevalecerse de su buena fe; se atrevió á atrincherarse tras las apariencias de fortuna, cuya debilidad de pasiones favorecía y excitaba: citaremos los términos de la sentencia. Las palabras pierden su sentido en el lenguaje de la Bolsa: se llama buena fe lo que las cortes mancillan como una excitación al desorden y se cree que todo está permitido á la fortuna. La sentencia de la Corte de París no convenció á aquel honrado financiero; se proveyó en casación. Una sentencia de denegada reprodujo la desaprobación que le había infligido el primer juez: el demandado, dice la Corte de Casación, era menor de edad cuando estas operaciones ficticias en el alza y baja comenzaron y el demandante favorecía y excitaba la debilidad y las pasiones de este joven. (1)

*Núm. 2. De los efectos jurídicos de los juegos de Bolsa.*

242. El Código Civil no habla de los juegos de Bolsa; el Código Penal de 1810 los castiga cuando tienen por objeto bonos públicos (art. 422.) ¿Se debe deducir de esto que los juegos de Bolsa no caen bajo la aplicación del art. 1965? Se ha sostenido ante los tribunales, pero esta rara interpretación jamás ha sido admitida. El art. 1965 dice en

1 Denegada, 3 de Marzo de 1875 (Daloz, 1875, 1, 277).

términos absolutos que la ley no concede ninguna acción para una deuda de juego ó para el pago de una apuesta. Esta disposición, concebida en los términos más generales, se aplica á los juegos de Bolsa como á toda especie de juego. La ley no entró ni podía entrar en detalles del juego, al que reprueba en general negando toda acción á las consecuencias que tienen por objeto el juego. El Código Penal de 1810 ha encontrado estos juegos tan peligrosos, tan funestos para la moral pública, que ha castigado como delitos los juegos ó las apuestas en bonos públicos. Esto es una confirmación y una agravante del art. 1965; todos los motivos se reúnen para destituir de cualquiera acción á los juegos sobre bonos públicos: las buenas costumbres, el orden público y la prohibición de la ley penal (arts. 1131 y 1133); es, pues, imposible que estas convenciones produzcan un efecto cualquiera, no existen para la ley. Es verdad que el Código Penal no considera como delito el juego ó las apuestas sobre mercancías y abarrotes; pero ¿qué importa? Todo lo que resulta es que estos juegos no están prohibidos como delitos, ¿pero de que no sean delitos se deducirá que no son juegos? El juego es idéntico ya se haga con abarrotes ó con bonos públicos. El art. 1965 siempre es, pues, aplicable. Conforme á nuestro nuevo Código Penal no hay diferencia entre el juego de bonos públicos y el de abarrotes, la ley no ve ya un delito en ello. Bajo el punto de vista del derecho civil todos los juegos están sometidos á la misma regla, ninguno da acción: si hay lugar á una diferencia el legislador habría sin duda demostrado más severidad para los juegos que ofrecen la mayor seducción á las malas pasiones y que, por consecuencia, son los más peligrosos. La jurisprudencia está unánime en este sentido.

Se lee en una sentencia de la Corte de Casación: «La ley no da ninguna acción para el pago de una apuesta; to-

dos los juegos ó apuestas sobre el alza ó la baja de las mercancías cuyos precios están castigados en la Bolsa están comprendidos en esta prohibición. La Corte agrega que la prohibición tiene por objeto trazar un límite saludable entre la leal negociación de los frutos del trabajo y de la industria, la especulación seria del comercio y los tratos ficticios, esas transacciones inmorales y ruinosas en que solamente están comprometidas las sumas que representan la diferencia de valores ó capitales imaginarios. (1) Las cortes son severamente justas en reprobando los juegos que invaden á todas las clases de la sociedad en todas las edades y hasta las mujeres. «Estos tratos, dice la Corte de Rouen, no constituyen más que un verdadero juego de azar, con tantos más peligros para las familias y para el comercio cuanto que se hacen clandestinamente sin puesta de fondos que la apuesta no ha determinado y que la pérdida puede sobrepasar á todas las previstas.» (2) Esta cuestión no se discute ya; las sentencias no hacen más que comprobar que tal es la ley y que la jurisprudencia ha admitido sabiamente que los tratos á plazo sobre bonos públicos no son más que apuestas ilícitas incapaces de engendrar ninguna acción cuando no son serias; es decir, cuando no tienen por objeto una entrega de títulos y un pago efectivo de los títulos comprados. (3)

243. Los tratos á plazo sobre valores cotizados en la Bolsa se hacen ordinariamente por intermedio de agentes de cambio, el comprador no trata directamente con el vendedor como se hace en los juegos ordinarios. De aquí la cuestión de saber si nace una acción de las convenciones que intervienen entre el agente de cambio y el jugador. La negativa es segura; es la convención del juego lo que la ley

1 Casación, 26 de Febrero de 1845 (Daloz, 1845, 1, 101).

2 Rouen, 9 de Febrero de 1852 (Daloz, 1853, 2, 200).

3 Metz, 23 de Junio de 1857 (Daloz, 1858, 2, 36).

reprueba, de cualquier modo que se haga, directa ó indirectamente, y ninguno de los que figuran en estas convenciones puede prevalecerse de ello para promover en justicia. ¿Cuál es, en general, el papel de los intermediarios que intervienen entre el pretendido comprador y el vendedor? Tiene mandato para jugar y pagar las diferencias. La cuestión es, pues, la de saber si el mandato es válido. Y la negativa es segura. El mandato, como todo contrato, debe tener una causa lícita, y el juego no la tiene sino que, al contrario, es ilícita conforme á los discursos de los oradores del Gobierno y del Tribunado; el art. 1965 consagra esta doctrina; por esto es precisamente por lo que el juego está sin causa cuando es una diversión y que hay una causa ilícita cuando es una especulación interesada, que el art. 1965 no da ninguna acción á las deudas de juego. De aquí se sigue que toda convención relativa al juego y que tiene éste por objeto no tiene acción; con especialidad los juegos de Bolsa que no pueden engendrar ninguna acción entre las partes contratantes ni entre las partes y sus mandatarios, estando el mandato viciado por la misma causa que el juego.

La Corte de Aix se ha engañado dando una acción al mandatario. Su decisión fué casada. La Corte de Casación consagra el verdadero principio consistiendo sobre la naturaleza del mandato y la de la transacción por la que intervino el mandato. ¿Cuál es el papel del agente de cambio, del corredor, del banquero ó de un mandatario cualquiera en esta materia? Son agentes del jugador en las operaciones en las que éste se entrega al alza y baja de las mercancías; tienen, pues, mandato para jugar; y si la ley no concede ninguna acción para el juego sería absurdo que diera una para el mandato de juego; en efecto, la ley daría ella misma un medio para eludir la disposición del art. 1965;

y en los juegos de Bolsa estaría siempre eludida, puesto que estos tratos se hacen siempre por un intermediario, mandatario del jugador. ¡El legislador ha querido reprimir el juego y bastaría jugar por mandatario para que el juego diese una acción al mandatario contra el jugador! Esto sería prohibir con una mano y autorizar con la otra. La Corte de Casación agrega que, en el caso, el agente de cambio era más que mandatario, estaba interesado en el juego (1) y siempre es así, salvo en el caso bastante raro en que el mandatario cree cumplir un mandato serio de comprar y vender. Volveremos á la excepción. La regla es, pues, que el mandato está viciado por la misma causa que inicia el juego; por decir mejor, el mandato es uno de los elementos del juego, lo que es decisivo.

244. Resulta una consecuencia muy importante para los mandatarios encargados de pagar los bonos que compran en la Bolsa ó haciendo anticipos al jugador para pagar las diferencias, pues el jugador no paga las diferencias. Este crédito contra el jugador es una deuda que nace de la convención de juego; luego no da ninguna acción á las partes contratantes, el mandatario no puede promover contra el jugador y éste no puede promover contra el mandatario. La consecuencia es grave para los agentes de cambio y otros intermediarios que intervienen en el juego y que pagan; si el jugador pierde el mandatario será acreedor del monto de las diferencias. No tiene ninguna acción por este punto; está, pues, á merced de un jugador de mala fe; diremos más adelante que los mandatarios tratan de ponerse al abrigo de este riesgo exigiendo que el jugador deposite en sus manos valores ó sumas suficientes para cubrir el pago de las diferencias. Pero la validez de esta *cubierta* está controvertida; puede ser que sea insuficiente ó que el mandatario haya tenido confianza en la buena fe del jugador y se haya

1. Casación, 26 de Febrero de 1845 (Daloz, 1845, 1, 101).

equivocado. La Corte de París contesta en términos severos, pero justos, á las reclamaciones que los agentes de cambio presentan en nombre de la equidad. «Si, dice, un justo disfavor puede *algunas veces* ligarse á la excepción opuesta á la repetición de las diferencias de pago de Bolsa reclamada por el agente de cambio este disfavor lo tiene siempre el agente de cambio y lo alcanza á un grado más alto porque instituido para ser el intermediario en operaciones serias, morales y legítimas, el agente de cambio falta al mismo principio de su misión y al primer deber de su ministerio cuando presta su concurso en actos prohibidos por todos los reglamentos de su profesión y reprobados por la ley en lugar de proteger á sus clientes contra funestas corrientes.» (1)

Se encuentra un considerando análogo en una sentencia de la Corte de Burdeos; lo transcribimos para la instrucción de todos aquellos que toman una parte cualquiera en los juegos de Bolsa; reprobados por la ley toman aún un carácter más odioso en la práctica por la mala fe de los jugadores; las cortes no se atreven á censurar á los que usando de su derecho oponen la excepción de juego; á la vez que los censura indirectamente conserva toda su severidad para los agentes de cambio que, lo más amenudo, tienen un interés cualquiera en el juego y son ordinariamente los más culpables. Al oponer la nulidad de una obligación cuya causa es ilícita los demandados, banqueros, usan de un derecho legal, y no pertenece á los tribunales censurar lo que la ley autoriza; sería conceder á estas clases de obligaciones una sanción moral á falta de la sanción civil que el legislador les niega no siendo al hecho particular para sólo considerar el orden general.» Luego la Corte dice: «Una censura no menos severa debiera además infligirse al oficial público que, abusando *por miras interesadas* del ca-

1. París, 11 de Mayo de 1851 [Daloz, 1851, 2, 217]. Compárese Rouen, 9 de Febrero de 1852 (Daloz, 1853, 2, 200).

rácter de que está investido, presta su ministerio para actas prohibidas por la ley; abuso demasiado frecuente que, favoreciendo la funesta pasión del juego, lo propaga en todas las clases sociales y acostumbra á buscar á todo riesgo la fortuna en otra parte que en el trabajo, con gran detrimento de las buenas costumbres." (1)

245. Los mandatarios, negociantes comisionistas, han hecho una objeción especiosa que ya hemos encontrado. Han negado que las operaciones en las que intervienen sean ficticias. Lo que prueba, dicen, que son serias y reales es que hemos vendido ó comprado granos que teníamos encargo de comprar ó vender; no hay, pues, nada ficticio en el trato por lo que se refiere á nosotros. La Corte de París y en el recurso la de Casación han contestado á la objeción. Hay que distinguir las relaciones entre el jugador y su mandatario por una parte y las relaciones que se establecen entre el mandatario y los terceros. Estas últimas relaciones son reales, puesto que consisten en comprar y vender; pero estas ventas ó compras permanecen extrañas al jugador aunque se hagan en su nombre. Es precisamente en esto en lo que consiste la ficción; queda entendido entre el jugador y aquel á quien da mandato de comprar ó vender que estos contratos, en lo que se refiere á ellos, son ficticios, pues el pagador no piensa en adquirir bonos que lo más amenudo no podría pagar, y no puede tener voluntad de vender bonos ó granos que no posee; y el mandatario que promueve contra el pagador intenta su acción no en virtud de los contratos reales que ha hecho, promueve en virtud de la convención de juego y esta acción no se recibe en justicia. (2)

246. Los mandatarios sólo tienen un medio legal de le-

1 Burdeos, 15 de Junio de 1857 (Daloz, 1858, 2, 31).

2 Denegada, 27 de Julio de 1869 [Daloz, 1870, 1, 230]. Compárese Bruselas, 8 de Junio de 1870 (Pasicrisia, 1870, 2, 257).

gitimar su acción: esto es probar que al aceptar el mandato de comprar ó vender han creído que el mandato era serio; que, por consiguiente, no tuvieron la intención de jugar. Esta es la aplicación del principio que rige las convenciones de juego (núm. 232). No basta que aquel que da mandato de comprar ó vender á plazo tenga la intención de jugar, es también necesario que el mandatario tenga esta intención, y á aquel que sostiene que hay juego y, por consiguiente, al que opone la excepción de juego toca probar que la intención original de las partes contratantes, el trato, era ficticio y debía resolverse en pago de diferencias, á reserva de que el mandatario pruebe lo contrario. Si queda probado que el mandatario ignoraba que su mandante quisiera jugar; si toma á lo serio el mandato, no hay convención de juego y, por consiguiente, el mandatario tendrá acción contra el mandante sin que se le pueda oponer la excepción del art. 1965. (1)

En derecho esto no es dudoso; la dificultad está en la prueba. Los mandatarios no dejan de objetar que ignoraban la intención del mandante en hacer operaciones ficticias, y, hay que confesarlo, las combinaciones de los juegos de Bolsa son á veces tan sutiles que podrán engañar á personas que no estuvieran iniciadas en estos misterios; pero la Corte de París tiene razón en decir que si los profanos se equivocan no sucede lo mismo con los agentes de cambio; éstos no pueden ignorar mucho más ficciones que ellos mismos han inventado para disfrazar el juego. (2) Están además interesados en asegurarse antes de aceptar el mandato si este es serio ó si esconde una operación de juego, pues en este último caso arriesgan que se les envuelva en un proceso acerca de la naturaleza de la operación ó no tener acción como partes en el juego; proceso en el que todas las probabilida-

1 Aubry y Rau, t. IV, p. 581, nota 33, pfo. 386.

2 París, 11 de Marzo de 1851 (Daloz, 1851, 2, 217).

des son para la ficción y, por consiguiente, contra ellos. Por esto es que es muy raro que la defensa de los mandatarios esté admitida. Y, en verdad, cuando se siguen los procesos en los que agentes de cambio, banqueros ó intermediarios cualesquiera, invocan su ignorancia y su buena fe, sorprende no que las cortes desechen sus defensas sino que ésta haya podido ser propuesta. Un simple obrero en alhajas da orden á un agente de cambio para comprar valores en la Bolsa y volverlos á vender por su cuenta. Después de numerosas operaciones se le constituye deudor por un saldo de 760 francos. Opone la excepción de juego. El agente de cambio pretende que ignoraba que su mandante jugase en el alza y baja. ¿Era esto necesario? La Corte comprueba que las compras llegaban á cantidades considerables; ¿podía creer el agente de cambio que un pobre obrero pagaría los precios con su débil salario? Si sólo se hubiera tratado de una operación única la defensa hubiera sido posible en rigor, pero, dice la Corte, la maniobra del jugador había durado demasiado tiempo para que el agente de cambio haya podido desconocer las intenciones de su mandante; el jugador era uno de esos imprudentes obreros que arriesgan fortuna en lugar de cumplir su misión de trabajar y realizar lentas, pero seguras economías. El deber del agente de cambio era ilustrarlo enseñándole el abismo hacia el que corría. (1)

La Corte de Bruselas tuvo que decidir un proceso de igual género. Se trataba de una demanda intentada por un mandatario contra su mandante por el reembolso de sus anticipos. Los tratos litigiosos tenían por objeto 200 obligaciones metálicas; llegaban en principal y accesorios á la cifra de 257,743 francos para las compras y á 241,524 francos para las ventas. ¿Cuál era el rico especulador que compraba por centenas de miles y seriamente, al decir del agente

1 Aix, 6 de Mayo de 1861 [Dalloz, 1863, 2, 72].

de cambio? Un tabernero de un villorrio confesaba que su único objeto era jugar al alza y baja de los metálicos con ocasión de la guerra de Austria y de Prusia. La Corte comprueba, lo que es evidente, que el especulador no tenía la intención ni los medios de entregar ó recibir 200 obligaciones. Le fué fácil probar que el agente de cambio no podía creer que los tratos fueran serios. Bastaba para éste que el mandatario conociera la profesión y fortuna del mandante. Y la conocía, puesto que había hecho operaciones ficticias por su cuenta; operaciones que, como sucede ordinariamente, habían conducido las partes á contestaciones y el agente de cambio había reprochado al tabernero usar de procedimientos deshonorosos; se callaba al ganar y cuando perdía se negaba á reconocer las *diferencias*. (1)

247. Lo que decimos de los agentes de cambio se aplica á todos los intermediarios. Los banqueros no proceden de otra manera. Participan en el juego facilitando á los jugadores las operaciones ficticias á que éstos se entregan para tentar á la fortuna; y son partes interesadas en este sentido: que son mandatarios remunerados; y los derechos de diversas naturalezas que cobran en las operaciones de compra y venta desempeñan un papel considerable en el saldo definitivo del deudor. ¿Cómo pueden pretender después de esto que ignoraban el juego del mandante? Invocan en vano los tratos serios que hacen con un tercero á consecuencia de su mandato; se les contesta como á los agentes de cambio (número 245) que la regularidad de las operaciones que se hacen entre ellos y los terceros no prueban que el mandante entienda contratar un trato serio. (2)

La Corte de Limoges ha pronunciado una sentencia muy severa á cargo de un banquero en el negocio del *Trio de jugadores* (número 239). Lo acusa, prueba en mano, de haber

1 Bruselas, 8 de Junio de 1870 (Pasieris, 1870, 2, 257).

2 Colmar, 15 de Julio de 1853 (Dalloz, 1864, 2, 53).